

**Decreto Nº 592**

Bolívar, 3 de abril de 2020.-

**VISTO**: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

Que en forma adicional a las limitaciones descriptas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como “grupos de riesgo”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que en las últimas horas el Ministerio de Salud de la República Argentina amplio las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Rio Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del Fuego, la localidad de Ushuaia.

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Amplíese el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, conforme establece a continuación:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.

2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.

3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.

4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.

5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.

6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.

7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.

8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

**Artículo 2**°: Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

 **SRA. MARÍA ESTELA JOFRE SR. MARCOS EMILIO PISANO**

SECRETARIA DE SALUD INTENDENTE MUNICIPAL